

44000

RESOLUCIÓN NO. 6732 DE FECHA 30 DE JULIO DE 2019

POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL AL CENTRO MYA, IDENTIFICADO CON NIT. 860.020.533-1 PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA UBICADA EN LA CARRERA 67 No. 180 - 15 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., Y LA SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA FINCA EL MIRADOR DE LOS ÁNGELES, VEREDA EL MARQUEZ DEL MUNICIPIO DE LA CALERA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LA MODALIDAD INTERNADO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL CUNDINAMARCA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS, nombrado mediante Resolución No. 2719 del 01 de abril de 2016, y debidamente posesionado mediante Acta No. 000046 del 04 de abril de 2016, en uso de las facultades legales, estatutarias y especialmente consagradas en el artículo 21 numeral 8º, de la Ley 7ª de 1979 y 114 y s.s., del Decreto Reglamentario 2388 del mismo año; el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 en concordancia con la Resolución No. 3899 de 2010, modificada por las Resoluciones Nos. 3435, 9555 de 2016, y 8282 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 8º, 27 y 116 del Decreto 2388 de 1979 reglamentario de la Ley 7ª de 1979, todos los organismos, instituciones o entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben ceñirse a las normas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Cecilia De la Fuente de Lleras del ICBF, le corresponde asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes, y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, SNBF.

Que con fundamento en los anteriores considerandos, el ICBF a través de la Resolución No. 3899 de 2010, modificada por las Resoluciones No. 3435, 9555 de 2016, y 8282 de 2017; estableció un régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral a los niños niñas y adolescentes y a sus familias.

Que el **CENTRO MYA** es una entidad sin ánimo de lucro con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución No. 4.616 del 14 de octubre de 1965, del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Que mediante oficio radicado bajo el No. E-2019-198786-2500 de fecha 11 de abril de 2019, dirigido al Grupo Jurídico del ICBF Regional Cundinamarca, la señora **LETTY BUITRAGO GONZALEZ** Representante legal del **CENTRO MYA**, presentó solicitud de Renovación de la Licencia de Funcionamiento, anexando documentación.

Que mediante correo electrónico de fecha 16 de abril de 2019 dirigido a la señora **LETTY BUITRAGO GONZALEZ** Representante legal del **CENTRO MYA**, el Grupo Jurídico del

REVISADO COORDINADORA
GRUPO JURIDICO
I. C. B. F.
REGIONAL CUNDINAMARCA



44000

RESOLUCIÓN NO. 6732 DE FECHA 30 DE JULIO DE 2019

POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL AL CENTRO MYA, IDENTIFICADO CON NIT. 860.020.533-1 PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA UBICADA EN LA CARRERA 67 No. 180 - 15 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., Y LA SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA FINCA EL MIRADOR DE LOS ÁNGELES, VEREDA EL MARQUEZ DEL MUNICIPIO DE LA CALERA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LA MODALIDAD INTERNADO

ICBF Regional Cundinamarca, le solicitó la siguiente documentación:

Componente Legal: (i) Concepto sanitario favorable y la Constancia de Habilitación en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud del inmueble ubicado en la Finca El Mirador de los Ángeles vereda El Márquez del Municipio La Calera, Departamento de Cundinamarca, (ii) Resolución No. 4616 del 14 de octubre de 1965 por la cual el Ministerio de Justicia le reconoció personería jurídica al **CENTRO MYA**, (iii) diligenciar el formato anexo No. 3 personal vinculado.

Que mediante oficio radicado bajo el No. E-2019-244072-2500 del 07 de mayo de 2019 dirigido al Grupo Jurídico de la Regional Cundinamarca del ICBF la señora **LETTY BUITRAGO GONZALEZ Representante legal del CENTRO MYA**, anexó la siguiente documentación:

Componente Legal: (i) Concepto sanitario favorable y la Constancia de Habilitación en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud del inmueble ubicado en la Finca El Mirador de los Ángeles vereda El Márquez del Municipio La Calera, Departamento de Cundinamarca, (ii) Resolución No. 4616 del 14 de octubre de 1965 por la cual el Ministerio de Justicia le reconoció personería jurídica al Centro, (iii) debidamente diligenciado el formato anexo No. 3 personal vinculado.

Que mediante correo electrónico de fecha 21 de mayo de 2019 dirigido a la señora **LETTY BUITRAGO GONZALEZ Representante legal del CENTRO MYA**, el Grupo Jurídico del ICBF Regional Cundinamarca, le informó el cumplimiento del componente legal.

Que mediante correo electrónico de fecha 23 de julio de 2019 dirigido al Grupo Jurídico y Grupo de Asistencia Técnica de la Regional Cundinamarca del ICBF la señora **ASTRID RACEDO ALMANYA Directora General del CENTRO MYA**, aclaró que el Centro realiza orientación en la dimensión sexual de manera mensual a los beneficiarios, la cual se encuentra descrita el PAI, para lo cual adjuntó las constancias relacionadas en las acta de asistencia que se elaboran mensualmente como evidencia, de conformidad con las observaciones realizadas en las visitas realizadas los días efectuadas los días 15, 16 y 17 de Julio de 2019.

Que tras visitas efectuadas los días 15, 16 y 17 de Julio de 2019 a la sede Administrativa ubicada en la Carrera 67 No. 180 - 15 de la Ciudad de Bogota D.C., y sede Operativa ubicada en la Finca El Mirador de los Ángeles vereda El Márquez del Municipio de La Calera, Departamento de Cundinamarca, al **CENTRO MYA**, por el Equipo Técnico Interdisciplinario delegado para el proceso de Verificación de requisitos para el otorgamiento, renovación o negación de Licencia de Funcionamiento del ICBF Regional Cundinamarca, de acuerdo con los soportes documentales y la verificación de los requisitos, en concepto emitido mediante memorando de fecha 26 de julio de 2019, donde concluye:

REVISADO
GRUPO JURIDICO
I. C. B. F.
REGIONAL CUNDINAMARCA

44000

RESOLUCIÓN NO. 6732 DE FECHA 30 DE JULIO DE 2019

POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL AL CENTRO MYA, IDENTIFICADO CON NIT. 860.020.533-1 PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA UBICADA EN LA CARRERA 67 No. 180 - 15 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., Y LA SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA FINCA EL MIRADOR DE LOS ÁNGELES, VEREDA EL MARQUEZ DEL MUNICIPIO DE LA CALERA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LA MODALIDAD INTERNADO

(...)

COMPONENTE LEGAL	COMPONENTE FINANCIERO	COMPONENTE TÉCNICO (PROCESO DE ATENCIÓN)	COMPONENTE NUTRICIONAL	COMPONENTE ADMINISTRATIVO
Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple

Que teniendo en cuenta los informes de visitas realizadas los días 15, 16 y 17 de Julio de 2019 por el Equipo Técnico de Licencias de Funcionamiento del ICBF Regional Cundinamarca para verificar las condiciones administrativas, técnicas, financieras y de funcionamiento con el fin de otorgar, negar o renovar licencias de funcionamiento a instituciones, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, determinó:

(...)

CONCEPTO:

A la luz de la revisión documental y locativa es posible establecer que se evidencia el cumplimiento TOTAL de los requisitos indicados tanto en la Resolución No. 3899 de 2010, modificada por las Resoluciones 3435 de 2016 y 9555 de septiembre de 2016 y 8282 de septiembre de 2017, como en el • LINEAMIENTO TÉCNICO DEL MODELO PARA LA ATENCIÓN DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS V6 LM1.P • LINEAMIENTO TÉCNICO DE MODALIDADES PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS Y O VULNERADOS V6 LM2.P • LINEAMIENTO TÉCNICO RUTA ACTUACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS NNA, para la modalidad mencionada.

De esta manera, al evidenciar el cumplimiento total de los requisitos contemplados en la resolución 3899 y en sus respectivas modificatorias, tal como lo señala en su artículo 13 apartado "13.2 Licencia de Funcionamiento Bienal: Es el acto administrativo mediante el cual el ICBF autoriza a la persona jurídica por un término de dos (2) años, para que desarrolle el Proyecto de Atención Institucional – PAI, respecto del programa o de la modalidad de que trata la solicitud, una vez verificado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros. Para la obtención de esta Licencia, las personas jurídicas deberán cumplir igualmente con el proceso de atención contemplado en el Proyecto de Atención Institucional - PAI, que permite el restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes según se propone en los Planes de Atención Individual - Platin.", se emite concepto favorable para el otorgamiento de licencia de funcionamiento a **CENTRO MYA (MADRES Y AMIGOS DEL NIÑO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES DISCAPACIDAD COGNITIVA – DIFICULTAD DEL APRENDIZAJE) SEDE LA CALERA** de carácter BIENAL con vigencia de DOS (2) AÑOS en la modalidad INTERNADO DISCAPACIDAD y se otorga bajo las siguientes características:

REVISADO COORDINADOR
GRUPO JURIDICO
I. C. B. F.
REGIONAL CUNDINAMARCA



44000

RESOLUCIÓN NO. 6732 DE FECHA 30 DE JULIO DE 2019

POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL AL CENTRO MYA, IDENTIFICADO CON NIT. 860.020.533-1 PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA UBICADA EN LA CARRERA 67 No. 180 - 15 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., Y LA SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA FINCA EL MIRADOR DE LOS ANGELES, VEREDA EL MARQUEZ DEL MUNICIPIO DE LA CALERA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LA MODALIDAD INTERNADO

Sedes	Población a atender	Capacidad Instalada
ADMINISTRATIVA Carrera 67 No. 180-15, Bogotá D.C. OPERATIVA: Finca El Mirador de los Ángeles vereda El Márquez Municipio La Calera.	<ul style="list-style-type: none"> Niños y niñas mayores de 7 y adolescentes, con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados con discapacidad mental cognitiva. Mayores de 18 años con discapacidad mental cognitiva, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad. 	Capacidad instalada de atención es de 104 beneficiarios en la modalidad INTERNADO - DISCAPACIDAD.

Si bien se evidencia el cumplimiento Total de requisitos al momento de emitir el presente concepto, se sugiere, que la(s) Regional(es) de ICBF que en el marco de esta renovación de Licencia cuente con contrato de aportes con la entidad **CENTRO MYA (MADRES Y AMIGOS DEL NIÑO CON**

NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES DISCAPACIDAD COGNITIVA - DIFICULTAD DEL APRENDIZAJE) SEDE LA CALERA, designe profesionales que desarrollen a través de las Herramientas de evaluación y control (Supervisión – Acciones de Inspección) y las Herramientas para el mejoramiento (Asistencia Técnica) descritas en el • Lineamiento Técnico Del Modelo Para La Atención De Los Niños, Las Niñas Y Adolescentes, Con Derechos Amenazados O Vulnerados V6 Lm1.P • Lineamiento Técnico De Modalidades Para La Atención De Niños, Niñas Y Adolescentes, Con Derechos Amenazados Yo Vulnerados V6 Lm2.P • Lineamiento Técnico Ruta Actuaciones Para El Restablecimiento De Derechos Nna, en su apartado de HERRAMIENTAS PARA LA ATENCIÓN, las acciones pertinentes para sostener dicho estándar a lo largo del término de la vigencia atribuida. De lo anterior, se precisa la perentoriedad de informar de manera formal a la Regional Cundinamarca, de las consideraciones planteadas por el equipo interdisciplinario de Licencias de Funcionamiento (...).”

Que en consecuencia es procedente otorgar Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de veinticuatro (24) meses al **CENTRO MYA** teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 3899 de 2010, modificada por las Resoluciones 3435, 9555 de 2016, y 8282 de 2017 y bajos los parámetros indicados en los informes de visitas realizadas por el Equipo Técnico de Licencias de Funcionamiento del ICBF Regional Cundinamarca, en la modalidad **INTERNADO**, para la sede Administrativa ubicada en la Carrera 67 No. 180 - 15 de la Ciudad de Bogota D.C., y sede Operativa ubicada en la Finca El Mirador de los Ángeles vereda El Márquez del Municipio de La Calera, Departamento de Cundinamarca, con capacidad instalada de 104 cupos, para atender niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes, con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados con discapacidad mental cognitiva y mayores de 18 años con discapacidad mental cognitiva, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad.

REVISADO POR
GRUPO JURIDICO
I. C. B. F.
REGIONAL CUNDINAMARCA

44000

RESOLUCIÓN NO. 6732 DE FECHA 30 DE JULIO DE 2019

POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL AL CENTRO MYA, IDENTIFICADO CON NIT. 860.020.533-1 PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA UBICADA EN LA CARRERA 67 No. 180 - 15 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., Y LA SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA FINCA EL MIRADOR DE LOS ÁNGELES, VEREDA EL MARQUEZ DEL MUNICIPIO DE LA CALERA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LA MODALIDAD INTERNADO

Que por lo anteriormente expuesto, el Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Cundinamarca,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de veinticuatro (24) meses, al **CENTRO MYA**, identificado con el NIT. 860.020.533-, representado legalmente por la señora **LETTY BUITRAGO GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.647.901 expedida en Palmira, para la sede Administrativa ubicada en la Carrera 67 No. 180 - 15 de la Ciudad de Bogotá D.C., y la sede Operativa ubicada en la Finca El Mirador de Los Ángeles, Vereda El Marquez del Municipio de La Calera, Departamento de Cundinamarca, en la modalidad **INTERNADO**, con una capacidad instalada para la atención de ciento cuatro (104) beneficiarios, para niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes, con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados con discapacidad mental cognitiva y mayores de 18 años con discapacidad mental cognitiva, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Disponer que el término de la Licencia de Funcionamiento Bienal concedida comenzará a regir a partir de la ejecutoria de este acto administrativo. Se deberá solicitar su renovación antes de su vencimiento, previa solicitud presentada ante la Dirección del ICBF Regional Cundinamarca, suscrita por el Representante Legal del Centro, con una antelación no menor a dos (2) meses al vencimiento de esta, con el lleno de los requisitos establecidos en la Resolución No. 3899 de 2010 modificada por las Resoluciones Nos. 3435, 9555 de 2016, y 8282 de 2017 expedidas por el ICBF.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar al Equipo Técnico Interdisciplinario de Licencias de Funcionamiento del ICBF Regional Cundinamarca, designe profesionales que desarrollen a través de las Herramientas de evaluación y control (Supervisión – Acciones de Inspección) y las Herramientas para el mejoramiento (Asistencia Técnica) descritas en el: *Lineamiento Técnico Del Modelo Para La Atención De Los Niños, Las Niñas Y Adolescentes, Con Derechos Amenazados O Vulnerados V6 Lm1.P, Lineamiento Técnico De Modalidades Para La Atención De Niños, Niñas Y Adolescentes, Con Derechos Amenazados Yo Vulnerados V6 Lm2.P, Lineamiento Técnico Ruta Actuaciones Para El Restablecimiento De Derechos Nna*, en su apartado de HERRAMIENTAS PARA LA ATENCIÓN, las acciones pertinentes para sostener dicho estándar a lo largo del término de la vigencia atribuida. De lo anterior, se precisa la perentoriedad de informar de manera formal a la Regional Cundinamarca, de las consideraciones planteadas por el equipo interdisciplinario de Licencias de Funcionamiento.

ARTÍCULO CUARTO. - La Licencia de Funcionamiento Bienal concedida al CENTRO MYA, no lo autoriza para desarrollar actividades distintas a las contenidas en sus estatutos, ni para adelantar programas de adopción, o actividades diferentes a las contenidas en las normas que regulan la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO QUINTO. - Notificar la presente Resolución personalmente, a través del Representante Legal o apoderado del **CENTRO MYA**, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la expedición de la presente Resolución.



44000

RESOLUCIÓN NO. 6732 DE FECHA 30 DE JULIO DE 2019

POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL AL CENTRO MYA, IDENTIFICADO CON NIT. 860.020.533-1 PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA UBICADA EN LA CARRERA 67 No. 180 - 15 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., Y LA SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA FINCA EL MIRADOR DE LOS ÁNGELES, VEREDA EL MARQUEZ DEL MUNICIPIO DE LA CALERA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LA MODALIDAD INTERNADO


siguientes a su expedición y si no se pudiere realizar en dicho término, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo; en caso de que se desconozca la información sobre el destinatario se fijará un aviso en un lugar visible en la Secretaría de la Oficina del Grupo Jurídico de esta Regional del ICBF, por el término de cinco (05) días, con la inserción de la parte resolutive de esta Resolución.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Dirección del ICBF- Regional Cundinamarca, al tenor de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO. - La presente Resolución rige una vez se encuentre en firme el acto administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a los treinta (30) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO ANDRES CHAVES ROBAYO
Director
ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó: Yesenia López Arévalo - Contratista
Revisaron: Ivonne Andrea Morales Obando - Coordinadora Grupo Jurídico
Flor de María Caguasango Villota - Profesional Especializado Grupo Jurídico
Nery Liliana Mojica Diaz - Contratista Dirección Regional

REVISADO COORDINADORA
GRUPO JURIDICO
I. C. B. F.
REGIONAL CUNDINAMARCA

44200

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019), siendo las 04:35 p.m., compareció la señora **LETTY BUITRAGO GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.647.901 expedida en Palmira, Representante Legal del **CENTRO MYA**, con el objeto de notificarse personalmente la Resolución No. 6732 del 30 de julio de 2019, "POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL AL CENTRO MYA, IDENTIFICADO CON NIT. 860.020.533-1 PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA UBICADA EN LA CARRERA 67 No. 180 - 15 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., Y LA SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA FINCA EL MIRADOR DE LOS ÁNGELES, VEREDA EL MARQUEZ DEL MUNICIPIO DE LA CALERA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LA MODALIDAD INTERNADO".

Al notificado se le hace entrega en forma gratuita copia de la Resolución No. 6732 del 30 de julio de 2019, informándole que contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Dirección del ICBF Regional Cundinamarca, el cual se podrá interponer por escrito al momento de su notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la desfijación del aviso, según el caso, como lo establece, el artículo 76 del C.P.A. Ley 1437 de 2011.

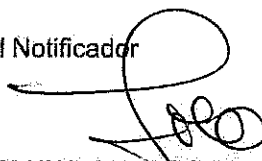
De conformidad con lo establecido en el artículo 87 numeral 3 de la ley 1437 de 2011, renuncia a términos de ejecutoria SI NO

El Notificado



LETTY BUITRAGO GONZALEZ
C. C. No. 29.647.901 de Palmira


El Notificador



IVONNE ANDREA MORALES OBANDO
Coordinadora Grupo Jurídico
ICBF Regional Cundinamarca

Autorización: Autorizo al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para recibir notificaciones en el correo electrónico:

FIRMA y C.C. _____

Proyectó: Yoesenia López Arévalo - Contabilista Grupo Jurídico 

Department of Health
and Human Services
Washington, DC 20492



FOIA

Section 552 of the Freedom of Information Act (5 U.S.C. 552) provides that any agency which receives a request for information shall make a determination whether the requested information is exempt from disclosure under the Act. If the information is not exempt, the agency shall disclose the information to the requester. If the information is exempt, the agency shall provide a written explanation of the exemption and the basis for the determination.

The information requested is exempt from disclosure under the Act because it is:

Exempt under FOIA b(7)(C) - Information the disclosure of which would reveal the identity of confidential sources.

[Signature]

The information requested is exempt from disclosure under the Act because it is:

[Signature]

44200

CONSTANCIA DE EJECUTORIA
DE LA RESOLUCION No. 6732 DEL TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE
(2019).

Se deja constancia que el día **PRIMERO (01) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, quedó ejecutoriada la Resolución del encabezado, "*POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL AL CENTRO MYA, IDENTIFICADO CON NIT. 860.020.533-1 PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA UBICADA EN LA CARRERA 67 No. 180 - 15 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., Y LA SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA FINCA EL MIRADOR DE LOS ÁNGELES, VEREDA EL MARQUEZ DEL MUNICIPIO DE LA CALERA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LA MODALIDAD INTERNADO*", se notificó personalmente el día treinta y uno de julio de 2019 a la señora **LETTY BUITRAGO GONZALEZ** en calidad de Representante Legal, y contra la cual se renunció a términos de ejecutoria.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., al primer (01) día del mes agosto de dos mil diecinueve (2019).



IVONNE ANDREA MORALES OBANDO
Coordinadora Grupo Jurídico
ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó: Yesenia López Arevalo – Contratista

... (faint text) ...



... (faint text) ...

... (faint text) ...

... (faint text) ...

... (faint text) ...